

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



**ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE LA LÍNEA
DE LA CONCEPCIÓN, ADAPTADOS A LO DISPUESTO
EN LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA, y EL DECRETO 41/2022, DE
8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN
LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA.**

0

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 1/29



INDICE**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1.- Denominación y objeto
ARTICULO 2.- Domicilio social
ARTICULO 3.- Ámbito de actuación
ARTICULO 4.- Régimen jurídico
ARTICULO 5.- Actividad deportiva
ARTICULO 6.- Obligaciones del club con los deportistas federados
ARTICULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos

CAPITULO II.- LOS SOCIOS

- ARTICULO 8.- Clases de socios
ARTICULO 9.- Igualdad de los socios
ARTICULO 10.- Número de socios
ARTICULO 11.- Derechos de los socios
ARTICULO 12.- Obligaciones de los socios
ARTICULO 13.- Adquisición de la condición de socio
ARTICULO 14.- Pérdida de la condición de socio
ARTICULO 15.- Las cuotas

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

- ARTICULO 16.- Órganos de gobierno y administración
ARTICULO 17.- La Asamblea General
ARTICULO 18.- Funciones de la Asamblea General
ARTICULO 19.- Sesiones de la Asamblea General
ARTICULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales
ARTICULO 21.- Constitución de la Asamblea General
ARTICULO 22.- Celebración de la Asamblea General
ARTICULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General
ARTICULO 24.- La Junta Directiva
ARTICULO 25.- Representación legal del club
ARTICULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva
ARTICULO 27.- Funciones de la Junta Directiva
ARTICULO 28.- El Presidente
ARTICULO 29.- Funciones del Presidente
ARTICULO 30.- El Vicepresidente
ARTICULO 31.- El Secretario
ARTICULO 32.- El Tesorero
ARTICULO 33.- El Comodoro y otros vocales de la Junta Directiva
ARTICULO 34.- La comisión Electoral

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 2/29



- ARTICULO 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva
ARTICULO 36.- Procedimiento electoral
ARTICULO 37.- Órganos del proceso electoral
ARTICULO 38.- Composición de la Comisión Electoral
ARTICULO 39.- Funciones de la Comisión Electoral
ARTICULO 40.- Requisitos de las candidaturas
ARTICULO 41.- Derecho al voto
ARTICULO 42.- La Mesa Electoral
ARTICULO 43.- Las votaciones
ARTICULO 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente
ARTICULO 45.- Mandato de la Junta Directiva

CAPITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

- ARTICULO 46.- Responsabilidad de los directivos y los socios
ARTICULO 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 48.- Infracciones y sanciones
ARTICULO 49.- Órgano sancionador
ARTICULO 50.- Procedimiento sancionador

CAPITULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- ARTICULO 51.- Objeto de la conciliación
ARTICULO 52.- El comité de Conciliación
ARTICULO 53.- Solicitud de conciliación
ARTICULO 54.- Contestación a la solicitud de conciliación
ARTICULO 55.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación
ARTICULO 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencias
ARTICULO 57.- Resolución
ARTICULO 58.- Duración del procedimiento

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

- ARTICULO 59.- Patrimonio fundacional
ARTICULO 60.- Régimen económico

CAPITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

- ARTICULO 61.- Régimen documental y contable
ARTICULO 62.- Libro de Registro de Socios
ARTICULO 63.- Libro de Actas
ARTICULO 64.- Libro de contabilidad

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

- ARTICULO 65.- Reforma de los estatutos
ARTICULO 66.- Disolución del club



ARTICULO 67.- Destino del patrimonio neto

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**ARTICULO 1. – Denominación y objeto.**

Con la denominación de REAL CLUB NÁUTICO DE LA LÍNEA se constituye en la localidad de LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es el fomento, práctica y promoción del deporte náutico.

ARTICULO 2. – Domicilio social.

El domicilio social se fija en Avenida del Mar s/n, código postal 11300, Telf. 956.17.10.17, y CIF. B-11011566, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTICULO 3. – Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4. – Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

El Club promoverá y facilitará la participación ciudadana a través del voluntariado constituyéndose como entidad de promueve el Voluntariado y desarrolla programas de Acción Voluntaria Organizada rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y el Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

ARTÍCULO 5. – Actividad Deportiva.

1. La Entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva principal LA NAVEGACIÓN A VELA, en cualquiera de sus modalidades o clases/especialidades a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Vela.

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmlWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 4/29



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Practicará asimismo las modalidades deportivas de Natación, Motonáutica, Pesca, Buceo, Padel Surf y Piragüismo a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas como hábito saludable, como medio para la integración social y en la línea del deporte para todos e inclusivo y del tiempo libre.

Así mismo podrá promover programas de voluntariado en el ámbito deportivo para apoyar la organización de la programación de actividades y eventos deportivos, sociales organizados por el Club o en colaboración con otras entidades y administraciones públicas.

Promoverá y facilitará la participación ciudadana a través del voluntariado con la finalidad de colaborar en proyectos de investigación en colaboración con entidades científicas, centros académicos y Universidades.

En especial promocionará el voluntariado en aquellas acciones que tengan como finalidad la conservación y monitorización del medio marino, la protección de fauna y flora que componen el ecosistema marino.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. - El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2 - Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. - Impugnación de actos y acuerdos.

1. - Las actividades de la Entidad deberán atenderse en todo momento a los fines estatutarios.

2. - Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 5/29	

CAPITULO II.- LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 8. – Clases de socios.

1. - En la Entidad existirán las siguientes categorías de socios:

- a) Socios de Honor
- b) Socios de Número
- c) Deportistas
- d) Técnicos
- e) Voluntarios deportivos

2. – La calidad de Socio de Honor es a título personal y que gozarán aquellos socios que merezcan tal distinción de la Junta Directiva, previa aprobación de la asamblea de socios. Estos socios de Honor estarán exentos de todas las cuotas establecidas.

3- Los Socios de Número son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro de registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

4. - Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

5. - Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6. - Los Voluntarios deportivos son aquellas personas que, de manera solidaria, libre, responsable y asumida voluntariamente, participan de las actividades programadas y organizadas por el Club, sin recibir contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione según Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y el Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

Las categorías de socios deportistas, técnicos estarán exentos de la cuota de ingreso, abonando solo las mensuales que por su edad correspondan. Los voluntarios estarán exentos de la cuota de ingreso y de las cuotas mensuales.

5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 6/29	

Otras derivaciones de las categorías de socios estarán contempladas en el libro de Procedimientos y Régimen Interior del Club así como las cuantías de las cuotas, previa aprobación de la Asamblea de Socios.

7. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos y obligaciones en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTICULO 9. – Igualdad de los socios.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10. – Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. – Derechos de los socios.

1. - Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. - Serán derechos de los Socios de Honor y de Número, en todo caso, los siguientes:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 7/29	

h) Separarse libremente de la Entidad.

3. - El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplada en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercitarán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

4. - Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5. - Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6. - Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTICULO 12. – Obligaciones de los socios.

1. - Son obligaciones de todos los socios del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. - Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.



3. - Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTICULO 13. – Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página Web del club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 14. – Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio de pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.

ARTICULO 15. – Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - de ingreso.
 - mensuales
 - por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 16. – Órganos de gobierno y administración.

8

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 9/29



La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

ARTICULO 17. – La Asamblea General.

1. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos, y que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. -Cuando el número de socios exceda de dos mil socios (2000) podrán elegirse, de entre ellos, 50 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3. - La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 18. – Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus miembros y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 10/29



- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos y régimen interior del club y sus modificaciones.
- n) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas.
- o) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 19. – Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los 3 primeros meses del año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos y régimen interior, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión solicitan en el Orden del Día.

ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% 25% de los socios en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a

10

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 11/29



sus socios por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. -En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTICULO 21. – Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes en ella la mitad más uno de sus socios; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios; en tercera convocatoria sin número mínimo de concurrentes.

ARTÍCULO 22. – Celebración de la Asamblea General.

1. - La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.

2. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. -Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. - Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable dos tercios de los miembros de la misma. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 24. – La Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 12/29	

1. - Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, un Secretario, un Tesorero y un Comodoro, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva

5. - La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

6. - La Junta Directiva podrá designar y cesar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

7. - El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

ARTICULO 25. – Representación legal del club.

El Presidente y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26. – Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 13/29	

2. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. - La Junta Directiva será convocada por su Presidente con al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

ARTICULO 27. – Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos de régimen interior pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTICULO 28. – EL Presidente.

1. -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 14/29



3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. - Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 30. – El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTICULO 31. – El Secretario.

1. - La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. - Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 15/29	

ARTÍCULO 32. – El Tesorero.

1. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los documentos de cuentas corrientes

2. -En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

3.-De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, su funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

ARTICULO 33. – El Comodoro y otros vocales de la Junta Directiva.

El Comodoro, con la colaboración de los vocales de los distintos deportes náuticos contemplados en el club, redactará, propondrá a la Junta Directiva y ejecutará los programas de deportes náuticos. Presidirá las reuniones que celebren los vocales de las distintas secciones náuticas para el estudio y desarrollo del plan de deportes del club. Llevará un libro de registro de embarcaciones, tanto propiedad del club como de los socios.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 34. -La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

**CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.****ARTICULO 35. – Elección del Presidente y de la Junta Directiva.**

1. - El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. - En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Comodoro, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

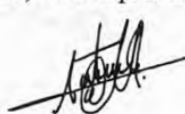
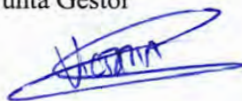
ARTICULO 36. Procedimiento electoral.

1. - La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- e) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.

2. -La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestor

16

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 17/29



3. - A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37. – Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. - La Comisión Electoral.
2. - La Mesa Electoral.

ARTICULO 38. – Composición de la Comisión Electoral.

1. - La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros tres con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.



ARTICULO 39. –Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTICULO 40. – Requisitos de las candidaturas.

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva de la misma modalidad
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, harán constar en la hoja de presentación de candidaturas, su firma, su nombre y dos apellidos, número de asociado, y número del DNI. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	20/07/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA	PÁG. 19/29	

ARTÍCULO 41. –Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTICULO 42. – La Mesa Electoral.

1. - Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los tres miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. - A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. - Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 43. – Las votaciones.

1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. - Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. – Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.



4. - Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

6. - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7. - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTICULO 44. – Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1. - Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede y sede electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1. - La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del Club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. - Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 21/29



ARTICULO 46. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**ARTÍCULO 48. - Infracciones y sanciones.**

1. - Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. - Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.

3. -La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta ilícita del miembro del club se considere especialmente reproable por la gravedad de sus consecuencias para el club.



ARTÍCULO 49. - Órgano sancionador.

1. - Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. - Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. - Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50. -Procedimiento sancionador.

1. - El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. - Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. - Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

3. - El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.**ARTÍCULO 51. – Objeto de la conciliación-**

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.



No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 52. – EL Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 53. – Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 54. – Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 55. – Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas justificadas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 56. – Práctica de pruebas y trámite de audiencia.



Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 57. – Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 58. – Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 59. – Patrimonio fundacional

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es de “Cero” Euros .

El patrimonio del club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones, subvenciones y patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.

24

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE LA LINEA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001064 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 25/29



- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - 2. Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
 - 3. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. – Régimen documental y contable.




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

20/07/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmLWD7TBKDUETG89T6QBMTTFXSA

PÁG. 26/29



1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.
3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 62. – Libro de Registro de Socios.

1. - En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, ~~profesión~~ número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías (deportistas, técnicos y voluntarios)

ARTÍCULO 63. – Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario y en el caso de de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 22.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 64. – Libro de contabilidad.



En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del Club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. – Reforma de los Estatutos.

1.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 66. – Disolución del club.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por resolución judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 67. – Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines a fines no lucrativos de carácter deportivo.



DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

En la sede del REAL CLUB NÁUTICO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, los siguientes socios numerarios de la entidad, elaboran y presentan a la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el pasado 19 de mayo de 2023 siendo aprobados por unanimidad los presentes Estatutos que constan de veintiocho páginas numeradas del número uno al número veintiocho, firmadas y selladas en todas sus hojas.

Don Antonio Carlos Viñas Martínez
Doña Victoria Eugenia Mir García

con D.N.I. número 75962310-A
con D.N.I. número 77.203.702-Q

La Línea de la Concepción a 19 de junio de 2023

